



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, veintidos (22) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Impugnación a la paternidad
Demandante	Brahian Fernando Giraldo Sánchez
Demandado	M.G.P. representado legalmente por María Dolores Piedrahita López
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00129 00
Providencia	Sustanciación No. 219
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de IMPUGNACIÓN A LA PATERNIDAD, la cual fuere remitida por competencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello (Ant), no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Del libelo genitor se desprende que la acción de impugnación ha sido iniciada por quien en la actualidad aparece registrado como padre del menor M.G.P., la cual ha realizado por conducto del Comisario de Familia del Municipio de Montebello (Ant), autoridad administrativa que manifiesta actuar en su representación. Sin embargo, si bien dicha autoridad se encuentra facultada para intervenir en esta clase de trámites judiciales, según se desprende de lo señalado en los numerales 11 y 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, dicha autorización se encuentra limitada a la representación de los niños, las niñas o los adolescentes cuando "se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar, y (...) cuando carezcan de representante, o éste se halle ausente o incapacitado, ó sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.

De lo anterior, se colige que el Comisario de Familia, no se encuentra facultado para intervenir en este trámite en representación de un mayor de edad, por lo que para ello, el pretendiente en este caso, deberá acudir a los servicios de un profesional del derecho que represente sus correspondientes intereses en cumplimiento del derecho de postulación.

SEGUNDO: Se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la persona que integran el extremo pasivo conforme lo dispone en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee4b12e1555105e734a51579b4b3b913cc64f9a1258ba6a98309ef9c1ee3037**
Documento generado en 22/08/2023 11:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>